



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

9 de julio de 1985

Núm. 265 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 129)

PROYECTO DE LEY

De regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 3.

ENMIENDA

De modificación.

«Tres. La representación de los intereses colectivos en la Asamblea General se llevará a efecto mediante la participación de los grupos siguientes:

Para las Cajas de fundación pública.

a) La Corporación Local fundadora, junto con las Corporaciones Municipales del ámbito de actuación de la Entidad, tendrán una participación del 40 por 100 de los Consejeros Generales, teniendo estas últimas, necesariamente, una participación del 10 por 100, como mínimo.

b) Los impositores de las Cajas de Ahorro

tendrán una participación del 40 por 100 de los Consejeros Generales.

c) Las Instituciones de interés social, ya sean de carácter cultural, científico o benéfico, de arraigo en la zona de actuación de la Caja, tendrán una participación del 10 por 100 de los Consejeros Generales.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorro tendrán una participación del 10 por 100 de los Consejeros Generales.

Para las Cajas de fundación privada.

a) Las personas o Entidades fundadoras de las Cajas de Ahorro, junto con Instituciones de interés social, ya sean de carácter cultural, científico o benéfico, de arraigo en la zona de actuación de la Caja, tendrán una participación del 30 por 100, teniendo estas últimas, necesariamente, una participación del 10 por 100, como mínimo.

b) Los impositores de las Cajas de Ahorro tendrán una participación del 40 por 100 de los Consejeros Generales.

c) Las Corporaciones municipales del ámbito de actuación de la Entidad tendrán una participación del 20 por 100 de los Consejeros Generales.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorro tendrán una participación del 10 por 100 de los Consejeros Generales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 2

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De modificación.

«Los Consejeros Generales representantes de las Personas o Entidades Fundadoras de Cajas, sean instituciones públicas o privadas, serán nombrados directamente por la Persona o Entidad Fundadora.

Los Consejeros Generales representantes de las Entidades Sociales de carácter cultural, científico o benéfico, serán nombrados directamente por las propias Entidades.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 3

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, dos.

ENMIENDA

De modificación.

«Dos. Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Compromisario o Consejero General en representación directa de los impositores, se requerirá ser impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación con antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber manteni-

do en el semestre anterior a esta fecha un saldo medio en cuenta no inferior a veinticinco mil pesetas, el cual podrá ser objeto de revisión periódica en función del valor del dinero y en la forma que se establezcan en los Estatutos de cada Caja de Ahorros.»

(El resto del artículo no sufre alteración).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 4

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, F).

ENMIENDA

De adición.

«F) Los que ostenten cargos en el Comité de Empresa de la Caja, para el caso de los representantes del personal de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 5

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, uno.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Los Consejeros Generales serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros dos períodos iguales si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo séptimo y de acuerdo con los señalados en el apartado tres.»

(El resto del artículo no sufre alteración).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 6

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, tres.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 7

**De don José Gabriel
Díaz Berbel (GPP).**

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. La duración del ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración será la señalada en los Estatutos, sin que pueda exceder de cuatro años. No obstante, los Estatutos podrán prever la posibilidad de dos reelecciones por sendos períodos de cuatro años y siempre que en éstas se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.

El cómputo de estos períodos de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostentan.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurri-

dos diez años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 8

**De don José Gabriel
Díaz Berbel (GPP).**

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, tres.**

ENMIENDA

De modificación.

«Tres. El procedimiento y condiciones para la renovación, la reelección y provisión de vacantes de Consejeros de Administración se determinará en las normas que desarrolle la presente Ley, previéndose en éstas la provisión de vacantes por el propio Consejo, con carácter interino, hasta la celebración de la primera sesión de la Asamblea General.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 13.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 9

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 10

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, tres.**

ENMIENDA

De modificación.

«Tres. El procedimiento y condiciones para la renovación, la reelección y provisión de vacantes de miembros de la Comisión de Control se determinará en las normas que desarrolle la presente Ley, previéndose en éstas la provisión de vacantes por la propia Comisión,

con carácter interino, hasta la celebración de la próxima sesión de la Asamblea General.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 11

De don José Gabriel Díaz Berbel (GPP).

El Senador José Gabriel Díaz Berbel, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Gabriel Díaz Berbel.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se solicita su devolución al Gobierno por vulnerar la regulación propuesta los principios constitucionales.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, uno**.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. La Asamblea General es el órgano que, constituido por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros y la de los intereses profesionales que se integran en la misma, asume el supremo gobierno y la decisión de la Entidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, tres**.

ENMIENDA

De modificación.

«Tres. La representación de los intereses colectivos, sociales y profesionales en la Asamblea General se llevará a efecto mediante la participación de los grupos siguientes:

A) Para las Cajas de Ahorros de fundación privada:

a) Los impositores de las Cajas de Ahorros tendrán una representación entre el 35 por 100 como mínimo y el 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

b) Las Corporaciones Municipales del ámbito de actuación de la Entidad, tendrán una participación del 15 por 100 como mínimo y del 25 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

c) Las Personas o Entidades fundadoras de las Cajas de Ahorros juntamente con las entidades culturales, científicas y benéficas de arraigo en la zona de actuación de la Caja, tendrán una representación del 20 por 100 como mínimo y del 30 por 100 como máximo de los Consejeros Generales. Las referidas entidades culturales, científicas y benéficas participarán necesariamente con un mínimo de un 5 por 100.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorros tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

B) Para las Cajas de Ahorros fundadas por Corporación Local:

a) Los impositores de las Cajas de Ahorros tendrán una representación entre el 35 por 100 como mínimo y el 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

b) La Corporación Local fundadora, bien ella sólo o con representaciones de los Ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja en el caso de que la Corporación Local fundadora no absorba la totalidad de la representación de este grupo, tendrán una participación del 35 por 100 como mínimo y del 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

c) Las entidades culturales, científicas y benéficas de arraigo en la zona de actuación de la Caja de Ahorros tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorros tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad serán designados directamente por las propias Corporaciones, en proporción a la presencia que en el mismo tenga la Caja correspondiente y a los resultados de las últimas elecciones municipales, de acuerdo con el procedimiento que se determine en las normas que desarrollen la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Recoger en el texto legal los dos principios básicos para objetivar la representación municipal en las Cajas de Ahorro:

1. Que sea proporcional a la presencia real que en cada Municipio tenga la Caja. Así se decía inicialmente, con acierto, en la Exposición de Motivos del Proyecto.

2. La representación ha de abarcar a todos los vecinos y posibles impositores, para evitar discriminaciones sectoriales que, en otro caso, se producirían. Para la consecución de este elemental principio, básico para la estabilidad de las Cajas, la designación de Consejeros debe hacerse en proporción a los resultados electorales de cada Municipio.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De modificación.

«Los Consejeros Generales representantes de las Personas o Entidades Fundadoras de Cajas, sean instituciones públicas o privadas, serán nombrados directamente por la Persona o Entidad Fundadora.

Los Consejeros Generales representantes de Entidades culturales, científicas o benéficas de reconocido arraigo y que se determinen en los Estatutos de la Caja de Ahorros correspondiente, debidamente aprobados por la Comunidad Autónoma, serán nombrados directamente por las propias Entidades.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.º, 3.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, uno y dos.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Los Consejeros Generales representantes del personal, serán elegidos directamente por éste. Los candidatos habrán de te-

ner, como mínimo, una antigüedad de dos años en la plantilla de la Entidad.

Dos. Los empleados de la Caja de Ahorros accederán a la Asamblea General exclusivamente por el grupo de representación del personal.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, C).

ENMIENDA

De modificación:

«C) Los que estén ligados a la Caja de Ahorros por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el período en el que ostenten tal condición, salvo la relación laboral para el caso de los representantes directos del personal de la Caja.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, E).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo E) con el siguiente texto:

«E) Los que ostenten cargos públicos por elecciones en las Cortes Generales o de designación política del Gobierno, así como los de la misma naturaleza de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, dos.

ENMIENDA

De modificación:

«Dos. El número de Vocales del Consejo de Administración no podrá ser inferior a trece ni superior a veintiuno, debiendo existir en el mismo representantes de Corporaciones Municipales, Impositores, Personas o Entidades Fundadoras, Entidades de especial arraigo en la zona de actuación de la Caja y Personal de la Caja de Ahorros.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De modificación:

«La representación de los intereses colectivos, sociales y profesionales en el Consejo de Administración se llevará a efecto mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el apartado tercero del artículo segundo para los miembros de la Asamblea General, con las siguientes peculiaridades:»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 2.º y 5.º

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un apartado e) con el siguiente texto:

«e) El nombramiento de los miembros representantes de las Entidades culturales, científicas o benéficas de reconocido arraigo, se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este Grupo y de entre los mismos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Coherencia con enmiendas presentadas a los artículos 2.º y 5.º

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, a).

ENMIENDA

De modificación:

«a) Las establecidas en los artículos octavo y décimo respecto de los Compromisarios y Consejeros Generales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, uno.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo al número uno, con el siguiente texto:

«En el caso de las Cajas de Ahorros fundadas por una Corporación Local, la presidencia de las mismas, sin perjuicio de que por los Estatutos pueda establecerse la obligatoriedad de que recaiga sobre un vocal representante de la Corporación Fundadora, no podrá recaer en ningún caso sobre quien ostente a su vez la Presidencia de aquélla.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, uno.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará entre cinco y siete, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma representantes de Corporaciones Locales, Impositores, Personas o Entidades Fundadoras, Entidades de reconocido arraigo en la zona de actuación de la Caja y Personal de la Caja de Ahorros.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, cinco.

ENMIENDA

De modificación.

«El Director General asistirá a las reuniones con voz, y sin voto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los Comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los Vocales del Consejo de Administración.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1.º El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando al Banco de España y a la Comunidad Autónoma información anual sobre la gestión de la Entidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular; al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.5.**

ENMINEDA

De modificación.

«5.ª Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes, o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus impositores o clientes. Estas propuestas se elevarán al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.

«El ejercicio de las funciones de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros será de carácter gratuito y no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento y sin rebasar la cuantía que se establezca para cada clase de reunión por el Banco de España.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.a).**

ENMIENDA

De modificación.

«a) Por acuerdo del Consejo de Administración en virtud de justa causa, que deberá ser ratificado por la Asamblea General y del que se dará traslado al Organo de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, según proceda, para su conocimiento.

El cese como Director no afectará a los derechos derivados de la relación laboral que tenga con la Caja.» (Como párrafo final del artículo.)

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.

«El ejercicio del cargo de Director General o asimilado de una Caja de Ahorros requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

ENMIENDA

De modificación.

«La Confederación Española de Cajas de Ahorros es la Asociación Nacional de las Cajas de Ahorros integradas en ella y agrupadas por Federaciones, salvo en aquellos casos en que una Caja de Ahorros sea la única con sede central en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde radique.

La Confederación tiene como finalidades principales las siguientes:»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.a).**

ENMIENDA

De modificación:

«a) En la Asamblea General de la Confederación los Consejeros Generales representarán exclusivamente a las Cajas de Ahorros Confederadas y serán el Presidente o un Vocal del Consejo de Administración y el Director General de la Caja.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.a).

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir en este apartado la frase:

«en todo caso los Directores Generales de las Cajas podrán asistir en voz y sin voto.»

JUSTIFICACION

En la Asamblea General de la Confedera-

ción sólo votan las personas jurídicas por lo que parece innecesario establecer que los Directores Generales no tendrán voto.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.c).

ENMIENDA

De modificación:

«Estará compuesto por Presidentes del Consejo de Administración que sean miembros de la Asamblea General y por Directores Generales o asimilados de Cajas de Ahorros, sin que cada uno de estos grupos pueda tener una representación inferior a un tercio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al ampa-

ro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.f)**.

ENMIENDA

De modificación:

«f) El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente, que, a su vez, lo será de la Confederación y de la Asamblea General. Elegirá, asimismo, uno o más Vicepresidentes y un Secretario.

Tanto a las sesiones de la Asamblea General como a las del Consejo de Administración de la Confederación, asistirá con voz y sin voto el Director General de la Entidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.**

ENMIENDA

De modificación:

«La Comisión de Control, que tendrá encomendadas las funciones que se recogen en el artículo 24 de esta Ley, estará integrada por

cinco miembros elegidos por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que no sean miembros del Consejo de Administración y que pertenezcan a Caja de Ahorros que no esté presente en el Consejo de Administración. Todos ellos tendrán voz y voto. Asistirá a la reunión de la Comisión de Control el Director General de la Confederación con voz, pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.c), párrafo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, uno.

ENMIENDA

De modificación.

«Uno. Las Federaciones Regionales de Cajas de Ahorros son las Asociaciones en las que se integran las Cajas actuantes en un mismo ámbito territorial, con la finalidad, entre otras, de unificar su representación y colaboración con los poderes públicos territoriales, así como la prestación de servicios técnicos y financieros comunes a las entidades que abarque su ámbito.

El ámbito territorial de las Federaciones será coincidente con el territorial de una o, en su caso, varias Comunidades Autónomas limítrofes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, dos.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, tres.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el punto tres, que de acuerdo con nuestra enmienda anterior, pasaría a ser el dos:

«El Consejo General es el máximo Organó de gobierno y decisión de la Federación y estará constituido por dos representantes de cada Caja asociada y podrá formar parte también del mismo un representante de la Comunidad Autónoma o Comunidades que abarque el ámbito de la Federación, con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, cuatro.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

«En el caso de Cajas de Ahorros fundadas por persona moral canónica, cuyo ordenamiento esté reconocido por el Estado en virtud de normas concordadas, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de la Entidad fundadora en los Organos de Gobierno, podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el mandato fundacional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las incompatibilidades establecidas en los apartados B) y E) del artículo octavo y en el párrafo segundo del número uno del artículo veinte de esta Ley no serán aplicables a las Cajas de Ahorros en las que, a la entrada en vigor de la presente Ley, el Presidente de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral del territorio en que radiquen tenga la condición

de miembro nato de los Organos de Gobierno de las mismas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

«En el plazo de seis meses a contar desde la publicación del desarrollo legislativo por las Comunidades Autónomas de las normas básicas de la presente Ley, y, en todo caso dentro del término de un año desde la publicación de ésta, las Cajas de Ahorros procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, elevándolos al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma respectiva para su aprobación.

La Confederación procederá igualmente a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos, elevándolos al Ministerio de Economía y Hacienda en el mismo plazo a contar desde la promulgación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

«La constitución de la Asamblea General elegida según las normas contenidas en esta Ley se realizará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los Estatutos de la Caja y designará en la forma establecida a los Vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 4 de julio de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación:

Proponemos que en el párrafo tercero de la Exposición de Motivos, se suprima la referencia que se hace «y la ordenación de la actividad económica general».

JUSTIFICACION

Pero no ajustarse a lo que disponen algunos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—**Francisco Pozueta Maté**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado E), con el siguiente texto:

«E) Los que sean miembros del Comité de Empresa de la Caja, en el caso de los representantes del personal de la misma.»

JUSTIFICACION

Tratamos de conseguir una mayor independencia y objetividad en la gestión.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—**Francisco Pozueta Maté**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, uno, 4.º

ENMIENDA

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«4.º Informar al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma, según proceda, en los casos de nombramiento y cese del Director General.»

JUSTIFICACION

Matizar, aclarándolo, el contenido del precepto.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, uno, 5.º

ENMIENDA

Sustituir el último párrafo del mencionado texto del Proyecto por el siguiente:

«Estas propuestas se elevarán al Ministerio de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.»

JUSTIFICACION

Matizar, aclarándolo, el contenido del precepto.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, tres.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«Tres. El Presidente de la Comisión de Control deberá informar al Ministro de Economía y Hacienda o a la Comunidad Autónoma respectiva, según proceda, sobre las materias relacionadas en el punto 7.º del apartado uno del presente artículo.»

JUSTIFICACION

Matizar, aclarándolo el contenido del precepto.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta** (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Proponemos la adición de la siguiente Disposición Adicional Quinta (nueva):

«Para las Comunidades Autónomas que, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, tengan reconocida competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorros en el marco de las bases que sobre ordenación del crédito dicte el Estado y de la política monetaria en general, no tendrán el carácter de normas básicas las que a continuación se señalan referidas a esta Ley:

Artículo segundo, dos, párrafo primero; artículo segundo, cuatro; artículo cuarto, párrafo 2.º; artículo sexto, uno, párrafo 2.º; artículo séptimo, dos; artículo noveno; artículo doce; artículo trece, dos (en lo que se refiere al número mínimo y máximo de vocales del Consejo de Administración); artículo trece, tres; artículo diecisiete; artículo veinte, uno, dos y

cuatro; artículo veintidós, uno (en lo que se refiere al número mínimo y máximo de los miembros de la Comisión de Control), dos, tres, cuatro y cinco; artículo veinticinco; artículo veintisiete, último párrafo.»

JUSTIFICACION

Identificar con mayor precisión y realismo las normas que, verdaderamente, pueden considerarse como básicas en aras de no desnaturalizar, en exceso, el contenido de las competencias exclusivas reconocidas a algunas Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Prímea**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«Primera. En el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la Ley por la que las Comunidades Autónomas desarrollen las normas básicas de la presente Ley, y, en todo caso dentro del término de un año desde la publicación de ésta, las Cajas de Ahorros...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se pretende que la adaptación o adecuación de los Estatutos y Reglamentos se haga de una vez y teniendo presentes tanto las normas básicas contenidas en este Proyecto de Ley, como las de su desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta, dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la supresión del citado texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

No se da el supuesto que da lugar al precepto.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos la supresión del final del párrafo primero: «y para las actividades realizadas en el mismo», con lo que dicho párrafo primero finaliza con la expresión «... territorial de la Comunidad».

JUSTIFICACION

El ejercicio de las respectivas competencias debe venir definida por el principio de sede social.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos la supresión del final de dicha Disposición:

«y velar por la observancia de las normas básicas estatales», con lo que el texto finalizará con la expresión: «... y financiera del Estado».

JUSTIFICACION

Consideramos absolutamente desacertada la referencia cuya supresión solicitamos. La desconfianza, plasmada a nivel de texto legal, no es buena consejera en cuanto al correcto funcionamiento del Estado de las Autonomías.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 60

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3.

ENMIENDA

De modificación:

«3. La representación de los intereses... siguientes:

- a) Las Corporaciones Municipales y agrupaciones de municipios diferentes de la provincia, del ámbito de actuación de la Entidad.
- b) Los impositores.
- c) Las personas o entidades fundadoras de las Cajas.
- d) Los empleados de las Cajas.

Las modalidades de esta participación se establecerán en las normas que desarrollen la presente Ley, de forma tal que ninguno de estos grupos pueda alcanzar por sí solo la mayoría en la Asamblea.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 61

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De modificación:

«4. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios, de la forma que establezcan las normas que desarrollan la presente Ley.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 62

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación:

«6. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos por los empleados. Los candidatos...»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 63

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo:

«e) ... Autónomas o de las Corporaciones Municipales.

Las normas que desarrollan la presente Ley podrán establecer otros casos de incompatibilidad.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 64

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1 y 2.

ENMIENDA

Supresión de los puntos 1 y 2.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 65

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De adición:

«e) Por incurrir... reguladas, para cada una de ellas, en esta Ley o en las normas que la desarrollen.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 66

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De supresión del último párrafo del punto uno y de la totalidad del punto dos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 67

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De adición:

«2. ... Corporaciones Municipales o agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. Impositores...»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 68

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De supresión del artículo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 69

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

«a) Las establecidas en el artículo 8 y en las normas que desarrollen la presente Ley respecto a los Compromisarios y Consejeros Generales.

b) ... de dos Sociedades Mercantiles o Entidades Cooperativas... en cualquier caso el número total de Consejos no será superior a cuatro.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 70

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Supresión del artículo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 71

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión y adición.

Suprimir los puntos dos y cuatro. Adición de un nuevo punto con el siguiente texto:

«5. Las demás condiciones de funcionamiento del Consejo de Administración se determinarán en las normas que desarrollen la presente Ley.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 72

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.1, párrafo 1.º

ENMIENDA

De adición:

«1. Uno... Corporaciones Municipales, o Agrupaciones de municipios diferentes de la provincia, impositores....»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 73

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.2.

ENMIENDA

De modificación:

«Dos. Además formará parte...»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 74

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.1, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación:

«... conforme a lo dispuesto en las normas que desarrollen la presente Ley.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 75

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

De supresión de los párrafos c), d), e) y f).

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 76

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

«... al de la publicación de las normas que desarrollen la presente Ley...»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 77

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta.**

ENMIENDA

«... que en ningún caso podrá superar el período de tiempo establecido en las normas que desarrollen la presente Ley, se tendrá en cuenta...»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 78

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (Mx.).

Los Senadores Josep Rahola i D'Espona y Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta.**

ENMIENDA

Suprimir todo lo que sigue a «desarrollar la presente Ley».

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 79

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, uno, a).**

ENMIENDA

De modificación:

Se propone sustituir en el apartado a), párrafo uno, del artículo 7.º la palabra «región» por «provincia».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 80

**De don José Isidoro
Ruiz Ruiz (GPP).**

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, dos.**

ENMIENDA

De modificación:

Se propone sustituir la palabra «semestre» por «año».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 81

**De don José Isidoro
Ruiz Ruiz (GPP).**

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Consejeros Generales serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por períodos sucesivos iguales, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7.º y de acuerdo con lo señalado en el apartado tres de este artículo 9.º»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 82

**De don José Isidoro
Ruiz Ruiz (GPP).**

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De modificación:

El texto debe concluir con las siguientes palabras: «... apartado uno del artículo 7.º». Debe suprimirse, en consecuencia, todo lo que figura a continuación; es decir: «además de ser menores de 70 años o de la edad que, como máximo y siempre inferior a esta última, establezcan los estatutos a estos efectos».

JUSTIFICACION

Haberse suprimido la referencia a los 70 años, que figuraba en anterior proyecto, en el apartado uno del artículo 7.º, y que se ha conservado equivocadamente en este artículo quince.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 83

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La duración del ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración será la señalada en los Estatutos, sin que pueda exceder de cuatro años. Los estatutos contemplarán la posibilidad de ilimitadas reelecciones sucesivas, siempre que en estas se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.»

El resto del apartado uno debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 9.º, uno.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 84

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, uno.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el último punto del apartado: «Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes» por el siguiente texto:

«Podrá elegir asimismo, uno o dos Vicepresidentes».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 85

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, dos.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir «... entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas» por el siguiente texto:

«... entre personas con titulación superior».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 86

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.a)**.

ENMIENDA

De modificación:

Debe suprimirse el final del párrafo a), que dice: «En todo caso, los Directores Generales de las Cajas podrán asistir con voz y sin voto».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
Jose Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 87

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir «Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes» por el siguiente texto:

«Podrá elegir, asimismo, uno o dos Vicepresidentes.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 20.1.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 88

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

ENMIENDA

De modificación.

Debe añadirse un nuevo punto:

«Quinto. Se regirán por sus propios Estatutos, redactados conforme a lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 89

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... y el resto serán elegidos por sorteo...»

Debe decir: «y el resto serán seleccionados por sorteo...».

JUSTIFICACION

Clarificación conceptual.

Palacio del Senado, 4 de julio de 1985.—
José Isidoro Ruiz Ruiz.

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 1.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

Corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en la materia, la determinación de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorro. En los demás casos, o como norma de carácter supletorio, la Administración...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La presente redacción se adecúa a lo establecido en la Constitución y a la competencia que con carácter de competencia exclusiva se establecen en materia de regulación de Cajas de Ahorro en los Estatutos del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha y Navarra.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 91

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto tercero al artículo 2.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

Tercero

En defecto de la legislación propia de las Comunidades Autónomas el Gobierno Central regulará por Decreto la composición de las Asambleas Generales.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda formulada al apartado 3 del artículo segundo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 92

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto quinto al artículo 2.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

Quinto

Las Comunidades Autónomas podrán desarrollar los criterios de composición de las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro domiciliadas en su territorio y las posibilidades de reelección de sus miembros, siempre que respeten el principio de temporalidad así como las causas de cese en congruencia con las normas de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición al artículo primero en su formulación general.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 93

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 2.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

Dos. El número de sus miembros se determinará en el desarrollo normativo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición del artículo primero, en su formulación general.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado tres del artículo 2.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

Tres. Corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en la

materia, la determinación de los grupos o instituciones a los que corresponderá la representación de los intereses colectivos, sociales y profesionales en la Asamblea General. En los demás casos o con carácter supletorio, se llevará a efecto mediante la participación de todos o algunos de los siguientes grupos:

- Corporaciones locales de ámbito territorial de actuación de la Caja.
- Imposiciones de la Caja.
- Personas o entidades fundadoras.
- Empleados de la Caja.
- Instituciones, asociados o corporaciones de carácter cultural científico, benéfico, cívico, económico o profesional de reconocido arraigamiento en el ámbito territorial de actuación de la Caja.

Los Estatutos de cada Caja podrán prever la posibilidad de nombramiento de personalidades de singular prestigio en las esferas antes indicadas, que se integran en el grupo últimamente citado, reduciendo, en su caso, su porcentaje.

En ningún caso, uno de los grupos representados podrá por sí solo más del 45 por 100 de votos en la Asamblea General.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición al artículo primero en su formulación general.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado tres del artículo 2.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

Tres. Corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en la materia la determinación de los grupos o instituciones a los que corresponderá la representación de los intereses colectivos, sociales y profesionales en la Asamblea General. En los demás casos o con carácter supletorio, se llevará a efecto mediante la participación de todos o algunos de los siguientes grupos:

— Para las Cajas de Ahorros de Fundación privada:

a) Los impositores de las Cajas de Ahorros tendrán una representación entre el 35 por 100 como mínimo y el 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

b) Las Corporaciones Municipales del ámbito de actuación de la Entidad tendrán una participación del 15 por 100 como mínimo y del 25 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

c) Las personas o Entidades Fundadoras de las Cajas de Ahorro juntamente con las Entidades culturales, científicas, profesionales económicas y benéficas de arraigo en la zona de actuación de la Caja, tendrán una representación del 20 por 100 como máximo de los Consejeros Generales. Las referidas entidades culturales, científicas, profesionales, económicas y benéficas participarán necesariamente con un mínimo de un 5 por 100.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorros tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

— Para las Cajas de Ahorros fundadas por Corporación Local:

a) Los impositores de las Cajas de Ahorros tendrán una representación entre el 35 por 100 como mínimo y el 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

b) La Corporación Local fundadora, bien ella sola o con representación de los Ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja en el caso de que la Corporación Local fundadora no absorba la totalidad de la representación de este grupo, tendrán una participación del 35 por 100 como mínimo y del 45 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

c) Las Entidades culturales, científicas, profesionales, económicas y benéficas de arraigo en la zona de actuación de la caja de ahorro tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.

d) Los empleados de las Cajas de Ahorros tendrán una participación del 5 por 100 como mínimo y del 15 por 100 como máximo de los Consejeros Generales.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición al artículo primero en su formulación general.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 96

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 4.º

JUSTIFICACION

Es propio de un Reglamento.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 97

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 5.º

JUSTIFICACION

Obviedad de la regulación.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 98

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 5.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º

Los Consejeros Generales representantes de Entidades culturales, científicas, profesionales económicas y benéficas de reconocido arraigo y que se determinen en los Estatutos de la Caja de Ahorro correspondiente, debidamente aprobados por la Comunidad Autónoma, serán nombrados directamente por las propias Entidades.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la formulada al artículo segundo (número tres), según párrafo c) de la redacción propuesta.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 99

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado uno del artículo 6.º

JUSTIFICACION

Es tema propio de un Reglamento.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 100

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la primera frase del apartado uno del artículo 7.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

Uno. Los Consejeros Generales y en su caso los compromisarios deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:» (resto igual).

JUSTIFICACION

Conviene dejar abierta la posibilidad de que la legislación autonómica o incluso los Estatutos puedan introducir otros requisitos complementarios que se adapten a las características peculiares de cada Caja.

Por otra parte, parece lógico que los compromisarios reúnan también estos mismos requisitos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 101

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado e), número uno del artículo 7.º

JUSTIFICACION

Es reiterativo, desde el momento que una persona incompatible no puede ser Consejero General.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 102

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado c), número uno del artículo 7.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7.º

«... en el caso de ser elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorro.»

JUSTIFICACION

No resulta congruente con las causas por las que resultan elegidos o nominados determinados miembros de la Asamblea General.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

Dos. Las normas que complementen o desarrollen esta Ley podrán establecer además requisitos de antigüedades o volumen de saldo, para la elección de Consejeros Generales y, en su caso, de compromisarios.»

JUSTIFICACION

Suprimir criterios excesivamente uniformistas y acomodar la Ley a su verdadero carácter de Ley de Bases.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado C) del artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

C) Los que estén ligados a la Caja de ahorros o a Sociedad en cuyo capital participen aquellas en la forma que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley, por contratos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La existencia de grupos de empresas participadas por Cajas de Ahorros aconseja la extensión a ella de las incompatibilidades contempladas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado E) al artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

E) En desarrollo normativo de esta Ley podrá incrementarse, pero no reducirse las causas de incompatibilidad.»

JUSTIFICACION

Suprimir criterios excesivamente uniformistas y acomodar la Ley a su verdadero carácter de Ley de Bases.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 106

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **párrafo segundo del apartado A) del artículo 8.º**

JUSTIFICACION

Imprecisión en los términos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 107

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 9.º**

JUSTIFICACION

En coherencia con la propuesta de adición de un nuevo párrafo al artículo segundo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 108

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **punto uno del artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º

Uno. En defecto de legislación por parte de las Comunidades Autónomas los Consejeros Generales serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser ree-

legidos por otros dos períodos iguales si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo séptimo y de acuerdo con los señalados en el apartado tres.»

JUSTIFICACION

Dar mayor flexibilidad al Proyecto del Gobierno.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado dos, bis, al artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11.º

Dos, bis. La separación o renovación de los miembros de los órganos de Gobierno antes del cumplimiento de su mandato.»

JUSTIFICACION

De la misma forma que corresponde a la Asamblea su nombramiento, ha de corresponderle tomar decisiones sobre su cese, cuando concurren las circunstancias legales.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 6 del artículo 11.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11.º

6. La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como .../... presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica por cuanto es obvio que la gestión de la obra social no corresponde a la Asamblea General, porque no es un órgano de gestión.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 111

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12

El desarrollo legislativo o reglamentario de esta Ley determinará la periodicidad de las sesiones y el régimen de convocatoria, constitución y acuerdos de las Asambleas Generales. Esta se reunirá como mínimo en el primer semestre natural del año, con el fin de aprobar la Memoria Balance, las propuestas de aplicación de excedentes y el Presupuesto de la Obra Social, así como la renovación de cargos que fuere procedente.

El desarrollo normativo de la Ley determinará los acuerdos que exijan mayorías reforzadas, que en todo caso se referirán a la aprobación y modificación de Estatutos, la disolución o liquidación de la Entidad, o su fusión con otros.»

JUSTIFICACION

La Ley ha de limitarse a regular los aspectos esenciales de la celebración de las Asambleas y de su régimen de acuerdos, lo demás corresponde constitucionalmente a las Comunidades Autónomas y sólo en defecto de legislación específica, por vía supletoria, a la normativa estatal que, incluso, puede desarrollarse por Decreto.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 112

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 13**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

Dos. El número de miembros del Consejo o sus límites máximo y mínimo se establecerán en la normativa que desarrolle esta Ley.

En la composición del Consejo habrá de mantenerse la proporcionalidad entre los grupos que integran la Asamblea General, en términos que reproduzcan la composición de aquella en la forma más estricta posible.»

JUSTIFICACION

Suprimir criterios excesivamente uniformistas y acomodar la Ley a su verdadero carácter de Ley de Bases.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **artículo 13, apartado dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

Dos. El número de Vocales del Consejo de Administración no podrá ser inferior a trece ni superior a veintiuno, debiendo existir en el mismo representantes de Corporaciones Municipales, Impositores, Personas o Entidades Fundadoras, Entidades de especial arraigo en la zona de actuación de la Caja y Personal de la Caja de Ahorros.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas sobre la determinación del número de miembros de la Asamblea General y su representación.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

La representación de los intereses colectivos, sociales y profesionales en el Consejo de Administración se llevará a efecto mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el apartado tercero del artículo segundo para los miembros de la Asamblea General.

La elección de los Vocales del Consejo de Administración corresponderá a la Asamblea General de entre sus propios miembros, a propuesta de los Consejeros Generales del sector al que representen, de acuerdo con lo que a estos efectos establezcan los estatutos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con los ámbitos de representación en el Consejo de Administración propuesta por este Grupo Parlamentario.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase: «salvo en los casos de Consejeros nombrados por la representación de impositores en el artículo 15.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas al artículo 14.º, del presente Proyecto.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado c) en el punto uno del artículo 16.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16.º

Uno

c) Tampoco la Entidad fundadora, las Corporaciones Locales o las Entidades de carácter cultural, científico, profesional, económico y benéfico podrán tener representación en el Consejo de Administración de más de una Caja. Esta incompatibilidad afectará a las personas que como Consejeros Generales hubieren sido designadas en representación de la respectiva Corporación o Entidad.»

JUSTIFICACION

Necesidad de garantizar el secreto de las deliberaciones y la independencia de actuación de las Cajas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado tres, del artículo 13.

JUSTIFICACION

Es propio de un Reglamento.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado uno, del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 17

Uno. Las causas de cese en el cargo de los Vocales del Consejo de Administración serán las establecidas para los Consejeros Generales. No obstante, los Estatutos podrán prever la continuidad, por un nuevo período, de las personas que ocuparen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Automáticamente tales personas continuarán formando parte de la Asamblea General, sin que su cargo como Consejero General se someta a nueva disposición o elección.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo segundo, la Ley ha de limitarse a establecer el principio de temporalidad del cargo, y reservar al desarrollo legislativo la concreción de este principio.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado dos del artículo 17.

JUSTIFICACION

La regulación de los sistemas de renovación es más propia del desarrollo legislativo de la Ley.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado tres del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
«Artículo 17

Tres. El procedimiento y condiciones para la renovación, la reelección y provisión de vacantes de Consejeros de Administración se determinará en las normas que desarrolle la presente Ley, previéndose en éstas la provisión de vacantes por el propio Consejo, con carácter interino, hasta la celebración de la primera sesión de la Asamblea General.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 13.3 del presente Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 18.

JUSTIFICACION

Por estar contemplando el supuesto en la enmienda presentada al artículo 17, apartado 1.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 20.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

Uno. Las disposiciones que complementen o desarrollen esta Ley regularán el régimen de sesiones y acuerdos de los Consejos de Administración, y en especial las reglas de nom-

bramiento del Presidente, de uno o más Vicepresidentes y Secretarios, el contenido y requisitos de constitución de otras comisiones y de las delegaciones de facultades que Consejo el pueda conferir y la asistencia y voto, en su caso del Director General.

Dos. En el caso de las Cajas de Ahorros fundadas por una Corporación Local, la Presidencia de las mismas, sin perjuicio de que por los Estatutos pueda establecer la obligatoriedad de que recaiga sobre un vocal representante de la Corporación Fundadora, no podrá recaer en ningún caso sobre quien ostente a su vez la Presidencia de aquélla.

Tres. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo a los efectos de incompatibilidad previstas en el apartado a), del artículo 8 de esta Ley y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas con el fin de evitar el excesivo reglamentarismo del Proyecto y para mantener una incompatibilidad exigida por la dedicación que requiere en los cargos de Presidente de una Corporación Local y Presidente de una Caja.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado uno del artículo 22.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22

Uno. En la Comisión de Control deberán de estar representados todos los sectores integrantes de la Asamblea General. Su designación corresponde a la Asamblea General de entre sus miembros, previa proposición que se regulará en la misma forma prevista para los Vocales del Consejo de Administración.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que hace referencia al ámbito de competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo 22**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Uno. En defecto de norma específica de la Comunidad Autónoma respectiva, el número de miembros de la Comisión de Control se

fijará entre cuatro y ocho, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración, debiendo existir en la misma representantes de Corporaciones Locales, Impositores, Personas o Entidades Fundadoras, Entidades de reconocido arraigo en la zona de actuación de la Caja y Personal de la Caja de Ahorros.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda formulada al artículo segundo, apartado tres.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado uno del artículo 24**.

JUSTIFICACION

El sentido fundamental de las funciones de la Comisión de Control ha quedado definido en el artículo 21 del Proyecto y el desarrollo del artículo 24.1 es más propio de un Reglamento que de una Ley de Bases.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 126

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado tres del artículo 24.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 24, apartado uno de este Grupo Parlamentario.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 127

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir «in fine» del artículo 25 la frase siguiente.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Se exceptúa de esta regla el cargo de Director General que será retribuido.

JUSTIFICACION

La dedicación exclusiva del Director General a su cometido requiere la retribución del cargo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 128

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 26 del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 26

En defecto de normas dictadas por la Comunidad Autónoma respectiva, el Director General o asimilado...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La de reservar a la Ley un carácter básico y supletorio.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 129

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 27.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27

El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva sin perjuicio de las actividades que ejerza en representación de la Caja y de aquellas que con carácter excepcional pueda autorizar la normativa de complemento o desarrollo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda precedente.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en la letra c) del artículo 29.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 29

c) Deberán estar representadas adecuadamente en el Consejo de Administración todas

las Comunidades Autónomas a través de representantes de Cajas de Ahorros con sede social en cada una de ellas.»

JUSTIFICACION

Conseguir una representación mínima de una Caja por Comunidad Autónoma y democratizar el procedimiento de elección.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto uno del artículo 30.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

Uno. La comisión de control, que tendrá encomendadas las funciones que se recogen en el artículo veinticuatro de esta Ley, estará integrada por seis miembros elegidos por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que no sean miembros del Consejo de Administración y que pertenezcan a Caja de Ahorros que no esté presente en el Consejo de Administración. Todos ellos tendrán voz y voto.»

JUSTIFICACION

Mejora las condiciones para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 132

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 31.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

Las Cajas de Ahorro podrán agruparse por Federaciones Regionales de ámbito territorial con la finalidad de ostentar su representación individual o colectiva ante los poderes públicos, procurar la captación, defensa y difusión del ahorro, orientar sus inversiones de acuerdo con las normas generales sobre inversión regional, promover y coordinar la prestación de servicios técnicos y financieros comunes y planificar la creación y el sostenimiento conjunto de obras sociales. Las respectivas Comunidades Autónomas aprobarán sus Estatutos.

Si así lo determinan las respectivas normas de complemento y desarrollo de esta Ley, podrán formar parte del órgano supremo de Gobierno hasta dos representantes de la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Definición más completa de las funciones de las Federaciones, dejando a cada Comunidad Autónoma los criterios de organización y la decisión de integrar representantes en los órganos de Gobierno.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 133

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición adicional primera

Uno. Corresponde al Estado la competencia sobre los siguientes aspectos de la organización y actividades de las Cajas de Ahorros.

a) La definición de su objeto, naturaleza y características esenciales, de acuerdo con las reglas de esta Ley.

b) La definición de las bases y criterios generales relacionadas con la política monetaria, crediticia y de solvencia de dichas instituciones en concordancia con el resto de instituciones financieras.

c) La regulación, autorización, inspección y sanción de las actividades que realicen las

Cajas de Ahorros sujeta a la Ley de Control de Cambios, o a cualquier otra relativa al comercio exterior. Se dará cuenta a las Comunidades Autónomas competentes de las resoluciones que adopten por razón de este apartado.

d) La regulación de las normas de expansión de las Cajas de Ahorro fuera de la Comunidad Autónoma en que tuvieren su domicilio y la autorización de apertura de sucursales fuera de su territorio.

e) La fusión o absorción de Cajas domiciliadas en territorios de varias Comunidades Autónomas previa la conformidad de cada una de éstas.

f) La definición de los criterios generales relativos a la inversión regional de los recursos de las Cajas de Ahorro.

g) La definición de los criterios generales sobre inversiones obligatorias de las Cajas de Ahorros en congruencia con los que establezca para el conjunto de instituciones financieras.

h) La inspección y control de la actividad de las Cajas en lo relativo al cumplimiento de la política monetaria y crediticia definida por el Gobierno, sin perjuicio de los que efectúen las Comunidades Autónomas. Cada una de estas Autoridades dará cuenta a la otra del resultado de sus actuaciones. Se podrán celebrar convenios con las Comunidades Autónomas o los órganos creados por éstas.

i) La intervención de las Cajas de Ahorro por razones que afecten a su política crediticia o relacionadas con el comercio exterior. En esta intervención procurará coordinar su actuación con las autoridades de la respectiva Comunidad Autónoma.

j) La suspensión de órganos de Cajas de Ahorro, de carácter preventivo y cautelar, la incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones en cuanto se relacionan estrictamente con las reglas de política monetaria, crediticia, de inversiones, y de comercio exterior definidas conforme al apartado b). Dará cuenta de tales resoluciones a la respectiva Comunidad Autónoma.

k) La regulación básica de los tipos de infracción administrativa y de las sanciones aplicables.

Dos. Corresponden a las respectivas Co-

munidades Autónomas todas las funciones legislativas, reglamentarias o de ejecución asumidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía y las competencias necesarias para su ejercicio, en cuanto no se opongan a lo anteriormente dispuesto, y se acomoden a lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y a la presente Ley, incluso aquellas relativas a la creación de nuevas Entidades que pretendan operar en su ámbito territorial. Darán cuenta al Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular de los acuerdos que se dicten sobre creación, fusión o liquidación de estas Entidades.

Estas competencias no excluyen las de los órganos o instituciones del Estado en sus aspectos de inspección y de puesta en conocimiento de la Comunidad competente de los hechos cuya calificación y resolución corresponda a esta última.

Podrá crearse en cada Comunidad Autónoma un Registro de Altos Cargos.

Aquellas comunicarán al órgano estatal competente las altas y bajas causadas en el mismo.

El Estado, a través del órgano competente, dará a conocer a las Comunidades Autónomas los nombramientos de cargos de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.»

JUSTIFICACION

Definición más completa y precisa que la del proyecto del Gobierno respecto de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas y respetuosa con las competencias que a éstas atribuyen la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Segunda

La Constitución de la Asamblea General elegida según las normas complementarias o de desarrollo de esta Ley habrá de tener lugar en el plazo que exige la correspondiente normativa.»

JUSTIFICACION

La misma que la precedente enmienda de este Grupo Parlamentario.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final Cuarta**.

JUSTIFICACION

El Proyecto del Gobierno vulnera lo dispuesto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía sobre competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Cajas de Ahorro. Tales competencias quedan definidas en forma más completa y adaptada a la Constitución a la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario a la **Disposición Adicional Primera**.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria Quinta**.

JUSTIFICACION

A los efectos de no contemplar el carácter retroactivo de esta norma en relación con los miembros de sus Organos de Gobierno con anterioridad a su entrada en vigor.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «y para las actividades realizadas», en la **Disposición Final Quinta**.

JUSTIFICACION

La regla que atribuye al Estado competencia para aquellas actividades realizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma rompe arbitrariamente la lógica unidad de los centros y mecanismos decisorios de la Caja. Si en una Caja se advierten irregularidades, la responsabilidad de las mismas debe imputarse a sus órganos decisorios centrales. Otra cosa sería desconocer el principio de unidad de la persona jurídica.

La distribución de competencias ha de basarse por principio en criterios de distribución funcional. Los criterios territoriales han de introducirse tan sólo en aquellos casos en que la sede física de realización del acto sea condición para el ejercicio de la competencia, como la apertura de sucursales, o la actividad material de inspección en territorio de otra Comunidad.

En cuanto al segundo párrafo, carece de justificación y contradice el criterio bajo el que se han redactado los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. La representación de los intereses colectivos en la Asamblea General se llevará a efecto mediante la participación de los grupos siguientes:

a) Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas del ámbito de actuación de la entidad tendrán una participación entre el 30 y 40 por 100 de los Consejeros Generales.

b) Las Corporaciones Municipales del ámbito de actuación de la entidad tendrán una participación entre el 30 y el 40 por 100 de los Consejeros Generales.

c) Las organizaciones sociales representativas del ámbito de actuación de la entidad tendrán una participación entre el 10 y el 20 por 100 de los Consejeros Generales.»

MOTIVACION

En función de las competencias designadas a la Asamblea General, de globalización de la actividad económica, financiera y social, se pretende garantizar con la presente composición la representatividad social y popular a través de instituciones y organizaciones representativas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo ámbito opere la entidad serán designados directamente por las propias Corporaciones de acuerdo con el procedimiento que se determine que respetará, en todo caso, una estricta proporcionalidad.»

MOTIVACION

Garantizar una adecuada representación proporcional de las distintas fuerzas políticas dentro de cada Municipio.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Consejeros Generales representantes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito opere la entidad serán designados por éstas, de acuerdo con el procedimiento que se determine que respetará, en todo caso, una estricta proporcionalidad.»

MOTIVACION

En coherencia con la de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Consejeros Generales en representación de las organizaciones sociales representativas en el ámbito que opere la entidad serán designados por las propias organizaciones.»

Las Comunidades Autónomas elaborarán listados de aquellas organizaciones sociales que teniendo reconocimiento legal tengan el

mencionado carácter representativo; se incluirán, en todo caso, en el listado citado las organizaciones sindicales y empresariales representativas.»

MOTIVACION

En coherencia con las de las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El número de vocales del Consejo de Administración no podrá ser inferior a diecisiete ni superior a veintiuno; cuatro de ellos serán representación de los trabajadores y el resto se atribuirán de la siguiente forma:

a) Entre el 30 y el 40 por 100, para las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas del ámbito de actuación de la entidad.

b) Entre el 30 y el 40 por 100, para las Corporaciones Municipales del ámbito de actuación de la entidad.

c) Entre el 10 y el 20 por 100, para las organizaciones sociales representativas del ámbito de actuación de la entidad.»

MOTIVACION

En consonancia con anteriores enmiendas y con la intención de asegurar la efectiva representación de los trabajadores.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se llevará a efecto mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el artículo 2, apartado 3, para los miembros de la Asamblea General, con las siguientes peculiaridades:

a) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de las Corporaciones Municipales se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales representantes de estas Corporaciones.

Podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales representantes de este grupo no inferior a la décima parte de total.

La designación podrá recaer entre los propios Consejeros Generales de representación

de Corporaciones Municipales o de terceras personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y sin que estas últimas puedan exceder del número de dos.

b) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de las Comunidades Autónomas se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales representantes de estas Comunidades Autónomas.

Podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales representantes de este Grupo no inferior a la décima parte del total.

La designación podrá recaer entre los propios Consejeros Generales en representación de la Comunidad Autónoma o de terceras personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y sin que estos últimos puedan exceder del número de dos.

c) El nombramiento de los miembros representantes de las organizaciones sociales representativas se efectuará por la Asamblea General.

Para la representación de las organizaciones sociales, podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho. En todo caso nunca podrá alterarse el principio de representación proporcional exigido para cada organización social. Se podrán designar hasta un máximo de dos personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y no sean Consejeros Generales.

d) La elección de los miembros representantes de los trabajadores de la Caja de Ahorros se efectuará mediante sufragio libre, igual, secreto y directo de todos los trabajadores de esa Caja de Ahorros.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores y con la intención de asegurar la efectiva representación proporcional.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.1.

ENMIENDA

Sustituir el primer párrafo por otro del siguiente tenor:

«El número de miembros de la Comisión de Control se fijará entre cuatro y ocho, dos de los cuales serán representantes de los trabajadores y el resto elegidos por la Asamblea General entre sus miembros que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración debiendo existir en la misma representantes de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Municipales y organizaciones sociales representativas.»

MOTIVACION

Asegurar la representación social y popular en este órgano.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, primer párrafo.

ENMIENDA

Suprimir «y agrupadas o no».

MOTIVACION

Necesidad de aumentar el carácter representativo de las Federaciones.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 146

.Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Las Cajas de Ahorro se agrupan en Federaciones Regionales de ámbito territorial con personalidad jurídica propia y tienen como finalidades principales las siguientes:

a) Ostentar la representación de las Cajas de Ahorro Federadas, colaborar con los poderes públicos territoriales y satisfacer los servicios técnicos comunes a las entidades que abarque su ámbito.

b) Coordinar las políticas de inversión.

c) Establecer una política de obra social común.

d) Eliminar la competencia entre las Cajas.»

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Uno. Las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, desarrollarán la presente Ley y, en especial, los siguientes aspectos:

a) Fijar los porcentajes de representación de los grupos que componen la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como el número de miembros de la Comisión de Control, dentro de los límites que señale la presente Ley, solucionando los ajustes debidos a los porcentajes establecidos para determinar el número de componentes de dichos órganos.

b) Desarrollar el procedimiento para elegir y designar a los miembros de la Asamblea General y Consejo de Administración. Elaboración de la relación de organizaciones sociales representativas de la Comunidad Autónoma pudiendo determinar el orden de selección de estas entidades que figuren en los Estatutos respectivos.

c) Normas de procedimiento y condiciones para la renovación, reelección y provisión de vacantes de los Consejeros Generales y Vocales del Consejo de Administración.

d) Condiciones de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales.

e) Regular la constitución y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva como órgano delegado del Consejo de Administración.

f) Normas de disciplina, inspección y sanción respecto a las competencias asumidas para cada Comunidad Autónoma.

g) Criterios que inspiren la redacción de los reglamentos del procedimiento regulador del sistema de designaciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

Dos. En el marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro, serán competencias de las Comunidades Autónomas las siguientes:

a) Será necesaria la autorización del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma para la creación de nuevas Cajas de Ahorro o la fusión de las existentes. Competerá a dichos órganos de gobierno, la ratificación de los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro.

b) El órgano de gobierno de las respectivas Comunidades Autónomas ejercerá los siguientes facultades:

1. Aprobar cualquier modificación en los Estatutos y en los Reglamentos que hubiese acordado la Asamblea General.

2. Ejercitar, en su caso, el derecho de veto al nombramiento de Director General o asimilado y aprobar su remoción si así procediese por ineficacia en su actuación o cualquiera otra causa justa.

3. Resolver, definitivamente, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente procedan sobre la suspensión de la ejecutividad de los Acuerdos del Consejo de Administración efectuada por el órgano que tenga tales atribuciones.

c) El órgano de gobierno de las Comunidades Autónomas deberá autorizar los acuer-

dos de la Asamblea General relativos a la aprobación de resultados, y en particular:

1. Las dotaciones presupuestarias anuales para el sostenimiento de las obras benéfico-sociales, propias y colaboración, establecidas con anterioridad.

2. las asignaciones para la realización de nuevas obras benéfico-sociales.

3. La acumulación de excedentes en porcentaje superior al máximo establecido en el supuesto de que lo obtenido en cada uno de los ejercicios no les permita la completa realización de las obras benéfico-sociales previstas.

Tres. Las Cajas de Ahorro vendrán obligadas a remitir al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma en que radique su sede social, las informaciones siguientes:

a) El balance de situación así como los anexos complementarios con periodicidad mensual y la cuenta de resultados con periodicidad trimestral.

b) Los estados financieros, con periodicidad anual, de las sociedades en las que las Cajas de Ahorro tengan participación.

c) El informe anual de la Comisión de Control.

d) Los nombramientos y ceses de su Director General o asimilado y de todos los miembros de sus distintos órganos de gobierno.

MOTIVACION

Según se define en el presente Proyecto de Ley, éste queda configurado dentro de los considerados como Ley marco; de esta forma y teniendo en cuenta el contenido del artículo 149.6 y 150.1 de la Constitución, se observa que entre las normas que han de desarrollar las Comunidades Autónomas, aún sin la consideración de la transferencias que se hagan o se realicen con posterioridad, están las específicas por la Disposición Final Cuarta, nueva redacción, disposiciones todas ellas de carácter reglamentario, cuales son porcentajes de representación, normas de procedimiento, etc.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

En el tercer párrafo, línea 2.ª, sustituir el término «matizado» por «propiciado».

JUSTIFICACION

Corrección de error.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

En el décimo párrafo sustituir «órganos asociativos» por «órganos confederados».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

Ultimo párrafo sustituir «catorce meses» por «diecisiete meses».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, uno, b)**.

ENMIENDA

Adición de «y no estar incapacitado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, c).

ENMIENDA

Sustitución del inciso «para el caso de los representantes directos del personal» por «en los supuestos previstos en el artículo 6.º, 2.º».

JUSTIFICACION

Coherencia con el contenido del artículo 6.º, 2.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, apartado a).

ENMIENDA

En el segundo párrafo, añadir al final «del mismo».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, uno, párrafo primero.

ENMIENDA

Sustituir «período de cuatro años» por «período igual y único».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM: 155

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado tres:

«No tendrán el carácter de norma básica los preceptos de esta Ley que a continuación se relacionan:

Artículo 2.º, dos, párrafo 1.º; artículo 12, uno, excepto los párrafos 1.º y 4.º; artículo 13, dos, en lo que se refiere al número mínimo y máximo de vocales del Consejo de Administración; artículo 22, uno, en lo que se refiere al número mínimo y máximo de miembros de la Comisión de Control.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

En el segundo párrafo después de «seguirán ostentando su cargo...», añadir «como vocales». El resto igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Sustituir «dentro de los cuatro meses siguientes al de la publicación de la misma» por «dentro de los cuatro meses siguientes al de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros...».

JUSTIFICACION

Corrección de error.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, uno, 3.º**

ENMIENDA

«Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos...», el resto igual.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV**.

ENMIENDA

Sustituir el Capítulo IV por Título II.

JUSTIFICACION

Coherencia con el contenido del Proyecto.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

En el artículo 27 en la segunda línea sustituir «o» por «y».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

En la línea tercera del artículo 27 sustituir «haberse asignado» por «haberle sido asignado».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, párrafo primero.

ENMIENDA

Sustituir el párrafo completo por el siguiente:

«La Confederación Española de Cajas de Ahorros formada por las Cajas de Ahorros integradas en ella, o que puedan integrarse, agrupadas o no por Federaciones, tiene como finalidades principales las siguientes:»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.c).

ENMIENDA

Se propone modificar la redacción del segundo párrafo de dicho apartado en los siguientes términos:

«Estará formado por Presidentes de Consejos de Administración que sean miembros de la Asamblea General y por Directores Generales o asimilados de Cajas de Ahorro. Cada uno de estos grupos tendrá un número de representantes no inferior a un tercio del total.»

MOTIVACION

Mejorar los criterios de representación.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29, apartado c).

ENMIENDA

Suprimir en el primer párrafo «de entre sus miembros».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II**.

ENMIENDA

Sustituir Título II por Título III.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Socialista (S.)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda en la denominación del **Título III**.

ENMIENDA

Sustituir en la denominación del Título II: «Los Organos asociativos de las Cajas de Ahorros» por «Los Organos confederados de las Cajas de Ahorros».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

Adición de un inciso final en los siguientes términos: «en el plazo de tres meses».

JUSTIFICACION

Es preciso un plazo para que el Ministerio de Economía y Hacienda apruebe los Estatutos y Reglamentos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	12
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	50
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	148
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	149
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	150
1.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	90
2.º	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	1
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	13
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	14
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	60
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	91
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	92
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	93
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	94
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	95
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	138
3.º	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	15
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	139
4.º	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	61
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	96
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	140
5.º	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	16

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	97
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	98
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	141
6.º	Grupo Parlamentario Popular) (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	17
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	62
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	99
7.º	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	3
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	79
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	80
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	100
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	101
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	102
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	103
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	151
8.º	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	4
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	19
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	51
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	63
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	104
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	105
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	106
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	152
9.º	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	5
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	64
	Sr. Ruiz Ruiz (Mx.)	81
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	107

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	108
10	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	65
11	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	109
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	110
12	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	66
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	111
13	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	6
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	20
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	67
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala y Canadell)	112
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	113
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	117
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	142
14	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	22
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	68
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	114
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	143
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	153
15	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	82
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	115
16	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	23
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	69
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	116
17	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	7
	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	8
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	70

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	83
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	118
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	119
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	120
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	154
18	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	121
20	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	24
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	71
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	84
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	122
22	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	9
	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	10
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	26
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	72
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	73
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	74
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	85
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	123
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	124
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	144
23	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	27
24	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madri)	29
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	30
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	53
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	54
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	125
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	126
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	158
25	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	31
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	127
Capítulo IV	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	159
26	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	32
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	128
27	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	33
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	129
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	160
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	161
Título II	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	165
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	166
28	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	34
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	75
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	145
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	162
29	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	35
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	36

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	38
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	86
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	87
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	130
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	163
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	164
30	Sr. Díaz Berbel (G. P. Popular)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	39
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	40
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	131
31	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	41
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	44
	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	88
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	132
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	146
Disposición Adicional Primera	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	133
Disposición Adicional Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	45
Disposición Adicional Cuarta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	46

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional Quinta	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	55
Disposición Transitoria Primera	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	47
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	56
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	167
Disposición Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	48
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	76
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	134
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	157
Disposición Transitoria Cuarta	Sr. Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	89
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	156
Disposición Transitoria Quinta	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Fernández Fernández-Madrid)	49
	Sres. Rahola i D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	77
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	136
Disposición Final Cuarta	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)	57
	Sres. Rahola D'Espona y Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)	78
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	135
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	147
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	155

Artículo		Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Final			
Quinta	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)		58
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)		137
Disposición Final			
Sexta	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Pozueta Maté)		59

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961